

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN NÚMERO. 0146 DE 2016

(23 JUN. 2016)

“Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Caro y Cuervo para el periodo 2016-2018”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1010 de 2006 estableció las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que el artículo 14 de la Resolución 2646 de 17 de julio de 2008, emanada por el Ministerio de la Protección Social, dispone que como medida preventiva de acoso laboral, las entidades públicas deben conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas, la cual fue modificada por la Resolución 1356 de 18 de julio de 2012, y en su artículo primero dispuso modificar el artículo 3º. de la Resolución 652, el cual quedó así: “*El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*”

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

(...)

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.

Que el Instituto Caro y Cuervo debe conformar el Comité de Convivencia Laboral de acuerdo con los señalamientos previstos en las Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN N° - **0146** DE 2016 "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Caro y Cuervo para el período 2016 – 2018..... Página 2

Que para garantizar los integrantes del Comité de Convivencia por parte de los servidores públicos del Instituto Caro y Cuervo, se agotó el siguiente trámite: mediante las Resoluciones 0015 del 9 de febrero de 2016 y 0033 del 29 de febrero de 2016, se convocó a elecciones para conformar el Comité. Que finalmente a través de la Resolución 0056 del 22 de marzo de 2016 se convocó por tercera vez a elecciones y dentro de los términos establecidos se inscribieron 5 funcionarios.

Que en cumplimiento del artículo sexto de la resolución 0056 del 22 de marzo de 2016, el grupo de talento humano procedió a la designación de los jurados para la realización de las elecciones el 20 de abril de 2016.

Que según lo establecido en las actas de escrutinio de cada sede, firmadas por los jurados de votación, los resultados para los representantes de los trabajadores fueron los siguientes:

Nombre del Candidato	Número de Votos
Cesar Buitrago	33
Ingrid Carolina Moreno	11
Leydi Juliet Pinzón	16
Jenny Viviana Poveda	2
Ivonne Elizabeth Zambrano	10
Votos en blanco	10
Votos anulados	1
Total	83

Que con base en lo anterior, los representantes de los funcionarios serán aquellos que ostenten el mayor número de votos, así:

Titulares: Cesar Augusto Buitrago Quiñones, Profesional Especializado código 2028 grado 17 y Leydi Juliet Pinzón Cepeda, Profesional Universitario código 2044 grado 11.

Suplentes: Ingrid Carolina Moreno Moreno, Técnico código 3100 grado 14 e Ivonne Elizabeth Zambrano Gómez, Profesional Especializado código 2028 grado 16.

Que para completar el número de integrantes del Comité de Convivencia Laboral, corresponde a la Dirección General del Instituto Caro y Cuervo designar a sus representantes: titulares y suplentes.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Caro y Cuervo por el periodo 2016-2018 cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas legales y en especial según lo establecido en las resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección General del Instituto Caro y Cuervo nombra a los servidores públicos NANCY ROZO MELO y FERNANDO ALONSO CORTES RIAÑO como miembros principales, y a CLAUDIA MARCELA MONTAÑO RAMÍREZ y GLORIA ESPERANZA DUARTE HUERTAS como miembros suplentes, para integrar este Comité en representación del Instituto Caro y Cuervo, quienes se destacan por sus calidades y actitudes ante sus compañeros de trabajo.

MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN N° **0146** DE 2016 "Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral del Instituto Caro y Cuervo para el período 2016 – 2018..... Página 3

ARTICULO TERCERO: Integrar a los servidores públicos CESAR AUGUSTO BUITRAGO QUIÑONES y LEYDI JULIET PINZÓN CEPEDA como miembros principales, y a INGRID CAROLINA MORENO MORENO e IVONNE ELIZABETH ZAMBRANO GÓMEZ como miembros suplentes, en calidad de representantes de los empleados, conforme al resultado de la elección celebrada el día 20 de abril de 2016.

ARTICULO CUARTO: El periodo de este Comité será de dos años, los cuales se contarán a partir de la fecha de instalación, por parte de la Dirección General del Instituto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 JUN. 2016**


CARMEN MILLÁN

Proyectó: Paola Sánchez Novoa, Profesional Especializado Talento Humano *Pam*
Revisó: Oscar Fonseca, Abogado *Oscar*
Revisó: Margarita Lucía Castañeda Vargas, Subdirectora Administrativa y Financiera *M*